

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ISABEL ELLES DE CONVERS C.C. 28.011.043

GIOVANNI ELIECER CONVERS ELLES C.C. 91.494.801

DEMANDADO: CARLOS ANDRES GALVIS TORRES C.C. 1.098.622.773

SHAYURI CRISTHI MORENO RUIZ C.C. 1.098.642.041

RADICADO: 68001403011-2022-00782-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de ISABEL ELLES DE CONVERS y GIOVANNI ELIECER CONVERS ELLES, y en contra de CARLOS ANDRES GALVIS TORRES y SHAYURI CRISTHI MORENO RUIZ por las siguientes sumas:

- 1. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), por concepto del capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día seis (6) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), por concepto del capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
- 4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral tercero (3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- **5. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, por concepto del capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
- **6.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral quinto (5), con las variaciones siguientes

certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

- **7. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, por concepto del capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
- 8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral séptimo (7), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día seis (6) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

<u>TERCERO:</u> NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de <u>DIEZ</u> (10) DÍAS para presentar excepciones a la misma.

<u>CUARTO:</u> REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

<u>QUINTO:</u> RECONÓZCASE personería a la Dra. ERICA SIRLEY CONVERS ELLES como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

<u>SÉPTIMO:</u> REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: 68001400301120220078200

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3798d0e72042808c3aa98ed006fa1bd82f4e9542bad3c2869d9524b974df1299

Documento generado en 05/12/2022 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica